

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA**

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 935.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Agosto prócsimo pasado me comunica la Real órden siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 de Julio último dijo al Ministerio de mi cargo lo que sigue.—S. M. se ha enterado de lo espuesto por la direccion general de rentas provinciales en 27 de Febrero último, con motivo de las contestaciones, que han mediado entre el Intendente de esta provincia y Gefe político de la misma sobre la autoridad á que corresponde aprobar los espedientes de subasta de puestos públicos y otros incidentes; y en su vista se ha servido mandar se haga conocer al Gefe político espresado, que corresponde á los Intendentes el conocimiento y aprobacion de los espedientes de remate de los puestos públicos y ramos arrendables de los pueblos encabezados, como asi se declaró por Real órden de 2 de Mayo de 1837, la cual igualmente que la de 20 de Octubre de 1839 fueron comunicadas al Ministerio del digno cargo de V. E., y aun cuando las subastas sean de arbitrios, si estos son un recargo sobre los derechos de rentas provinciales, como han de remitirse juntos, segun lo dispuesto en el art. 79 cap. 8.º de la instruccion de 16 de Abril de 1816, tam-

bien deberán ser aprobados por los Intendentes, como asi se ha practicado, aun cuando vigente la ley de 3 de Febrero de 1823, que concedia tan latas facultades á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Enterada S. M. ha tenido á bien mandar lo traslade á V. S. como de su Real órden lo ejecuto, para los fines correspondientes á su cumplimiento; pero en la inteligencia de que la aprobacion de las subastas y remates de foudos puramente municipales, no se someterá á la aprobacion de la Intendencia de rentas.»

Y para inteligencia y cumplimiento de la preinserta Real órden por parte de las corporaciones municipales y demas personas á quien compete he mandado se publique en el boletin oficial. Córdoba 12 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 941.

Para que los Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia puedan cumplir con la órden circular del Escmo. Sr. Capitan general de Andalucia inserta en el presente periódico oficial bajo el núm. 939, prevengo á todos los Alcaldes constitucionales de ella pasen á aquellos copias de todas las órdenes que se espidan por las autoridades militares que se insertan en los boletines oficiales, relativas á la presentacion de las licencias absolutas y particulares obtenidas por los individuos

del ejército principiando por la ya citada núm. 939; y además de cuantas dichos Sres. les piden ahora y en lo sucesivo relativas al servicio militar, que puedan ó deban tener presentes para el cumplimiento de lo que se les ordene por sus respectivos Jefes superiores; esperando que dichas autoridades municipales no darán lugar á quejas relativas á la falta de cumplimiento de esta disposicion. Córdoba 12 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 953.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 9 del actual la Real orden siguiente.

«En la mañana de este dia se ha notado haber sido sustraídas del Gabinete de historia natural de esta corte los ejemplares de oro y platina, de que hace mérito la adjunta nota; é interesando tanto su recobro, lo pongo en noticia de V. S. para que mande hacer en esa provincia las indagaciones convenientes á fin de descubrir al autor ó autores de este robo y recuperar dichos preciosos objetos, por si hubieren sido estraidos de esta Capital.»

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, practiquen las diligencias convenientes para el descubrimiento de los efectos robados, que son los que aparecen de la nota que se inserta á continuacion, y detencion de las personas en quien se encuentren haciendo igual encargo á los plateros y diamantistas para que lo hagan bajo su mas estrecha responsabilidad de cualquiera que se les presente para su compra, dando cuenta inmediatamente á la autoridad de su respectiva poblacion, para que proceda á la prision del vendedor ó vendedores, poniéndolo en segura custodia á mi disposicion.—Córdoba 15 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Nota de los ejemplares que se han echado de menos en el Museo de Ciencias naturales de esta Corte el dia 9 de Setiembre de 1845.

Platina en polvo que habia en tres grandes frascos llenos, cada uno de ellos contendria unas 7 libras. La misma sustancia en polvo que se hallaba en 6 frascos pequeños como de 4 dedos de alto llenos como hasta la mitad. Un grano de platina del choco de figura oval del peso de una libra, nueve onzas y una dracma. La pepita grande de oro sin apariencia de matriz alguna de forma obal algo irregular y comprimida. Tiene 4 sellos del escudo de ar-

mas reales, 2 delante y 2 detras. Su peso es de 16 libras y 6 onzas. Dos ejemplares de oro en matriz de cuarzo, que pesarán los dos unas 3 libras. Un ejemplar de oro que presenta 9 onzas de este metal adheridas á su matriz. Las ojas son delgadas. Un frasquito de oro en polvo que pesa poco mas de media libra sin el frasco. Dos frasquitos con oro en ojuelas que se recojen en los rios. Seis ejemplares, medianos de tamaño, de oro diseminado en corta cantidad en su matriz generalmente cuarzosa. Un frasquito con una pepita de oro del peso de mas de 6 onzas.

Madrid 9 de Setiembre de 1845.—Martinez.

Circular núm. 940.

Debiendo procederse á la recaudacion del derecho de Hipotecas con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos de 23 de Mayo último inserta en la gaceta núm. 3925 de 13 de Junio y siguientes, segun me ha manifestado el Sr. Intendente, prevengo á los Alcaldes, Ayuntamientos, Comisarios de proteccion y seguridad pública y demas funcionarios y corporaciones dependientes de este Gobierno político contribuyan cada cual por su parte del modo que le sea respectivo á que tenga puntual y cumplido efecto lo mandado por S. M. Córdoba 7 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

INTENDENCIA.

Circular núm. 849.

En vista de lo que ha hecho presente á esta Intendencia la administracion de contribuciones directas de esta provincia, y sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad á quien elevo la correspondiente consulta, he resuelto prevenir á VV. que al verificar el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, consideren á las alcabalas enagenadas como materia imposible.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Setiembre de 1845.—Mateo Cuadrado.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 932.

A esta Audiencia se ha comunicado con fecha 16 del anterior la Real orden que sigue. «En consecuencia de lo prevenido en la regla 1.^a de la circular de 28 de Noviembre

del año último, pongo en conocimiento de V. S. que con fecha 15 del actual se han comunicado por la direccion del tesoro las órdenes correspondientes á las Intendencias de rentas del Reino para que procedan al abono de una mensualidad á las clases dependientes de este Ministerio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para noticia de ese tribunal y de los empleados de la administracion de justicia de ese territorio.»

Lo que traslado á VV. de orden de este tribunal para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 3 de Setiembre de 1845.—Por D. Máximo Reynoso, Rafael Bernar.—Sres. jueces de 1.^a instancia del territorio de este tribunal.

Circular núm. 852.

A consecuencia de reclamacion del Sr. Intendente de la provincia se ha servido mandar el Sr. Regente de esta Audiencia librar á VV. la presente para que ausilien á aquella autoridad á fin de que tengan esacto cumplimiento las determinaciones del Gobierno de S. M. en la recaudacion del derecho de Hipotecas. Y de su orden lo comunico á VV. para su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 9 de Setiembre de 1845.—Rafael Bernar.—Sres. jueces del territorio de esta Audiencia.

Circular núm. 939.

COMANDANCIA GENERAL.

El Escelentísimo Sr. Capitan General de Andalucía con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

«Habiendo notado que existen en algunos pueblos individuos del ejército considerados como licenciados, pero que no lo son efectivamente, porque las licencias que conservan no son legítimas, segun he visto por varios que se han reclamado ya por los cuerpos como desertores, he determinado que desde luego ordene V. S. que se presenten todos los licenciados, desde el año de 1834, á la autoridad de V. S., los que se hallan inmediatos á esa capital, y los demas á los Comandantes de armas que crea conveniente designar, dándoles un término prudente para que lo verifiquen, y los cuales deberán exivir sus licencias originales ó documentos que los autorizen para permanecer en sus pueblos, los que examinados que sean, se devolverán los que sean legales y se retendrán los que se consideren dudosos ó falsos, que serán remitidos á V. S. y me los pasará para que examinados por mi detenidamente en vista de sus antecedentes pueda de-

clararse su validéz ó invalidéz segun lo que resulte, y se adopten las demas providencias que correspondan, encargando á los Comandantes de armas, hagan entender personalmente á los licenciados que el objeto de su presentacion es solo con el fin de ecsaminar si son ó no legítimos, para evitar de este modo que los enemigos del reposo público puedan dar á dicha presentacion otra siniestra idea. Ademas creo conducente advertir á V. S. que los que residan con licencias temporales de sus gefes! deberán tambien presentar estas para que se acsamine si se halla cumplido el término por que les fueron dadas, en cuyo caso se les hará marchar inmediatamente á unirse á sus respectivos cuerpos, permitiéndoles continuen en sus pueblos á los que no las tuviesen concluidas.»

Lo que transcribo á V. para su mas puntual cumplimiento, debiendo, de acuerdo con la autoridad local, disponer se publique un bando, haciendo saber que en las dias 18 y 19 del presente mes á las horas que se señalen se presenten todos los licenciados, desde el año de 1834 hasta el dia, con los documentos que tengan, á los respectivos comandantes de armas cabezas del partido judicial, mandándoles una relacion nominal con anticipacion de todos los comprendidos en la preinserta disposicion con las observaciones que tuvieren por conveniente, para la mayor ilustracion de dichos comandantes, los que ecsaminarán con escrupulosidad todas las licencias que se presenten, devolviendo en el acto á los interesados las que sean legítimas y se hallen en regla, esto es, las que esten dadas por los respectivos Inspectores ó directores de las armas, generales en gefe, capitanes generales de distrito y gefes de cuerpos que estuviesen impresas, mandándome á la mayor brevedad todas las demas que no aparezcan legítimas ó sean dudosas, con relacion circunstanciada de todo para que ecsaminadas detenidamente se tome la providencia correspondiente, observando la mayor escrupulosidad en el puntual cumplimiento de esta circular, y haciendo corresponder al propio tiempo á los interesados, que esta medida es solo con el objeto de legitimar todas las licencias que no esten en regla, para que en lo sucesivo puedan vivir mas tranquilos en el seno de sus familias, evitando asi las cuestiones, molestias, quejas y reclamaciones que ocurran con dicho motivo: en esta capital será la presentacion de dichos documentos en los dias 14, 15 y 16 desde las 9 á las 12 de la mañana en la secretaria de esta Comandancia general.

Lo que se hace saber por medio del boletín de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los comandantes de armas de la misma para su puntual cumplimiento. Córdoba 8 de Setiembre de 1845.—Francisco Moriones.

Circular núm. 947.

En los días 5 y 6 del corriente mes se han celebrado en el colegio nacional de la Asunción de esta ciudad los exámenes públicos de latinidad y primeras letras con la brillantéz que tiene de uso este establecimiento. Las autoridades que los presenciaron quedaron muy complacidas, admirando los adelantos que los alumnos demostraron. La clase de latinidad pura presentó niños de 9 á 10 años, que traduciendo con la mayor perfeccion contestaban victoriosamente cuantas observaciones les proponia su maestro, cuando analizaban los periodos; y la de literatura presentó jóvenes que examinados por espacio de tres cuartos de hora cada uno, demostraron sus conocimientos en cuantas partes contenia el prospecto. Si la clase de 1.^a enseñanza elemental dió pruebas de la brillante educacion que habian recibido todos sus individuos, aun los chiquitos que en otra parte pasarian por párbulos, la de enseñanza superior escedió las esperanzas que podian fundarse de niños de tan corta edad, no dejando que desear en esta interesante enseñanza; llamando la atencion de todos la estencion y solidez de los conocimientos que manifestaron en la lectura y escritura; en religion é historia sagrada; en geografia sobre los mapas y los globos; en principios de matemáticas y en cuantas materias comprendia el programa; y fue mas de admirar la prontitud, el acierto, la serenidad y la gracia con que todos los examinados contestaban cuantas preguntas les hacian sus maestros.

Circular núm. 931.

D. Manuel Cerrillo, alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que en virtud de orden recibida del Sr. Intendente de rentas de esta provincia su fecha 17 del corriente se halla este Ayuntamiento en el caso de proceder á su debido cumplimiento y para ello y á fin de formar el repartimiento de que aquella habla señalado á esta villa por el 2.^o semestre de la contribucion sobre el producto líquido de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, ha acordado dicha corporacion que presido que todos los hacendados forasteros propietarios y arrendadores, presenten por sí ó por medio de sus apoderados en el improrrogable término de 15 dias contados desde la fecha en la secretaria de dicha corporacion, relacion jurada con arreglo á los arts. 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, que trata sobre esta contribucion; bien entendido que no verificándolo dentro de dicho término incurrirán en la pena

que marca el art. 24 del mismo Real decreto. La Victoria 31 de Agosto de 1845.—Manuel Cerrillo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Ramirez y Ortiz, Srio.

Circular núm. 851.

D. Ildefonso Paz, Alcalde y presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el cuaderno estadístico para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; está de manifiesto hasta el diez y siete inclusive del presente mes en estas casas de Ayuntamiento para que los interesados puedan deducir de agravios en dicho término, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna. Villanueva del Rey y Setiembre 9 de 1845.—Ildefonso Paz.—Rafael Torquemada, Srio.

Circular núm. 850.

D. José Palencia Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que hallandose concluidos los repartimientos de la cantidad que ha correspondido pagar á esta villa por el segundo semestre del corriente año, segun el nuevo plan de contribuciones sobre riqueza de inmuebles cultivo y ganaderia, consumos y subsidio, por las valuaciones de peritos, pues que á faltado tiempo para otra cosa; se hace notorio á todos los contribuyentes para que cada cual pueda ver su partido y reclamar de agravio si lo tubiese desde este dia hasta el 18 del actual inclusive, á cuyo efecto se hallan de manifiesto los repartimientos en la Secretaria de Ayuntamiento; y para que ninguno alegue ignorancia se publica el presente en Hornachuelos á 10 de Setiembre de 1845.—José Palencia.—Rafael Santiago, Srio.

AVISO.

En la noche del dia 10 del corriente mes se extravió en el Campo de la Verdad una mula de dos años, pelo castaño oscuro, alzada menos de siete cuartas, con un hierro en el pezcuelo que figura O atravesada á lo largo por una raya. La persona que se la hubiese encontrado podrá entregarla á José de Bacas, Plazuela de la Alhóndiga número 28, el que dará el hallazgo, y lo que se haya gastado en su manutencion.

OTRO.

Quien quisiere arrendar desde S. Miguel del presente año el Cortijo de Doña Sol, situado en la Campiña y termino de esta Ciudad, bajo las condiciones y costumbres de estilo entre labradores, acudirá á casa de José Yuste, Calle de la Silleria núm. 9, donde podrán quedar conformes.